

PARMA-2025- LA-032

**PUBLICACIÓN LIBERACIÓN DE ÁREA**

**VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA**

**PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL MANIZALES**

La suscrita Coordinadora del Punto de Atención Regional Manizales hace constar que dando cumplimiento al Decreto 935 de 2013 Artículo 01, con respecto a las publicaciones de actos administrativos que impliquen libertad de área, se procede a fijar la Resolución con su respectiva Constancia de Ejecutoria de los expedientes que liberan área y se relacionan a continuación, el cual podrá ser consultada por los usuarios en los horarios de 7:30 am a 4:00 pm, en la oficina del PAR Manizales, con el fin de dar alcance al Principio de Publicidad.

**FECHA DE PUBLICACIÓN: 27 DE OCTUBRE DE 2025**

No.	EXPEDIENTE	RESOLUCIÓN No.	FECHA	CONSTANCIA EJECUTORIA No.	FECHA DE EJECUTORIA	CLASIFICACIÓN
1	536-17	VSC 2456	24/09/2025	VSC-PARMA-2025-CE-074	24/10/2025	CONTRATO DE CONCESIÓN

Dada en Manizales, el día 27 de octubre de 2025.



**KAREN ANDREA DURÁN NIEVA**  
Coordinadora Punto de Atención Regional Manizales

Elaboró: Maritza Idárraga Gómez  
Contratista PAR Manizales

**POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE SOBRE LA RENUNCIA AL  
CONTRATO DE CONCESIÓN No. 536-17 Y SE TOMAN OTRAS  
DETERMINACIONES**

**VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA**

**RESOLUCIÓN NÚMERO VSC - 2456 DE 24 SET 2025**

**"  
POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE SOBRE LA RENUNCIA AL  
CONTRATO DE CONCESIÓN No. 536-17 Y SE TOMAN OTRAS  
DETERMINACIONES  
"**

**VICEPRESIDENTE DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA  
DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM**

En ejercicio de sus funciones legales, especialmente las conferidas por el Decreto-Ley 4134 del 3 de noviembre de 2011, la Ley 2056 de 2020, la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013, la Resolución No. 223 de 29 de abril de 2021 modificada por la Resolución No. 363 de 30 de junio de 2021, y la Resolución No. 2062 del 08 de agosto de 2025, teniendo en cuenta los siguientes,

**ANTECEDENTES**

El día 15 de agosto de 2007, la Gobernación de Caldas y la sociedad DELTAGRES, suscribieron el **Contrato de Concesión No. 536-17**, para la explotación de ARCILLAS Y DEMÁS CONCESIBLES, en un área de 3 hectáreas y 1900m<sup>2</sup>, localizada en jurisdicción del municipio de Supía en el departamento de Caldas, con una duración de 27 años contados a partir del 31 de agosto de 2007, fecha en la cual se realizó la inscripción en el Registro Minero Nacional, quedando las etapas de la siguiente manera: construcción y montaje: 3 años (31/08/2007 al 30/08/2010) y explotación: 24 años (31/08/2010 al 30/08/2034).

Mediante radicados números 93575-0 y 20241003033072 del 04/04/2024, el titular allegó renuncia al Contrato de Concesión 536-17, en los siguientes términos:

*"Debido a los múltiples inconvenientes de orden jurídico, social y económicos generados durante más de 20 años tratando de obtener la licencia ambiental, la Empresa Deltagres ha decidido no continuar con los trámites ambientales requeridos para la explotación de las arcillas existentes en dicho título minero.*

*Por tales razones y de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 108 de la Ley 685 de 2001, el titular minero renuncia a todos los derechos otorgados en el título minero 536-17 y solicita muy encarecidamente, que se inicie el proceso para la cancelación del respectivo título minero."*

Mediante Auto PARMA No 218 del 25 de abril de 2024, notificado por estado jurídico No 022 del 26 de abril de 2024, que acogió el concepto técnico PARMA No 189 del 23 de abril de 2024, la Agencia Nacional de Minería, dispuso entre otras cosas, lo siguiente:

*... "REQUERIR POR UNICA VEZ al titular del contrato de concesión No. 536-17, so pena de declarar desistida la solicitud de renuncia al título minero radicada mediante oficio No. 93575-0 del 04 de abril de 2024, de*

**POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE SOBRE LA RENUNCIA AL  
CONTRATO DE CONCESIÓN No. 536-17 Y SE TOMAN OTRAS  
DETERMINACIONES**

*conformidad con el artículo 17 de la ley 1755 de 2015, para que dé cumplimiento y esté a paz y salvo con las obligaciones contractuales arriba señaladas. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días, contado a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.” ...*

En el mismo sentido, mediante Auto PARMA No 049 del 23 de enero de 2025, notificado por estado jurídico No 005 del 24 de enero de 2025, que acogió el concepto técnico PARMA No 009 del 07 de enero de 2025, la Agencia Nacional de Minería, dispuso entre otras cosas, lo siguiente:

*... “REQUERIR al titular bajo consecuencia de desistimiento con base en el artículo 17 la Ley 1755 de 2015 para el trámite de renuncia con el fin de que presente las obligaciones pendientes (Formatos Básicos Mineros Anuales de 2022 y 2023, formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de arenas y gravas correspondientes a los trimestres II del año 2024 y presentación del Plano actualizado de labores), dado que no se encontraba al día para el momento de dicha solicitud.*

*Ley 1755 de 2015*

**ARTÍCULO 17. Peticiones incompletas y desistimiento tácito.** En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.

*A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición.*

*Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.*

*Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.” ...*

Finalmente, mediante Auto PARMA No 203 del 31 de marzo de 2025, notificado por estado jurídico No 021 del 1 de abril de 2025, que acogió el concepto técnico PARMA No 177 del 10 de marzo de 2025, la Agencia Nacional de Minería, dispuso entre otras cosas, lo siguiente:

*... “Requerir al titular so pena de desistimiento de la solicitud presentada con radicado No. 20241003033072 y radicado Anna Minería No. 93575-0 del 04 de abril de 2024, de conformidad con lo señalado en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015, para que dé cumplimiento a las obligaciones pendientes que a continuación se señalan:*

1. *Presentación Formato Básico Minero Anual de 2022 y 2023.*
2. *Presentar en la plataforma ANNA Minería los Formato Básico Minero semestral de 2008 y 2009*
3. *Plano actualizado de labores*

**POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE SOBRE LA RENUNCIA AL  
CONTRATO DE CONCESIÓN No. 536-17 Y SE TOMAN OTRAS  
DETERMINACIONES**

*Para lo anterior, se le concede un término de un (1) mes contado a partir del día siguiente de la notificación del presente auto so pena de declarar el desistimiento de la solicitud de renuncia.” ...*

Mediante evento No 723482 del día 03 de abril de 2025, el titular radicó en la plataforma ANNA Minería la declaración de producción y liquidación de regalías del primer (I) trimestre del año 2025.

Mediante evento No 728454 del día 10 de abril de 2025, el titular radicó en la plataforma ANNA Minería la declaración de producción y liquidación de regalías del segundo (II) trimestre del año 2024.

Mediante evento No 728455 del día 10 de abril de 2025, el titular radicó en la plataforma ANNA Minería la declaración de producción y liquidación de regalías del tercer (III) trimestre del año 2024.

El día 11 de abril de 2025, el titular radicó en la plataforma ANNA Minería el Formato Básico Minero Anual 2022, con el número: 116300-0 y número de evento: 729501.

El día 11 de abril de 2025, el titular radicó en la plataforma ANNA Minería el Formato Básico Minero Anual 2023, con el número: 116315-0 y número de evento: 729549.

Mediante Concepto técnico PARMA No 280 del 14 de junio de 2024, se concluyó lo siguiente:

*... “3.6 SE INFORMA AL ÁREA JURÍDICA que, a través de la plataforma ANNA Minería con el número de evento:551663 y radicado No. 93575-0 del 04 de abril de 2024, el titular del contrato de concesión No. 536-17 radicó solicitud de terminación por mutuo acuerdo del título minero. Cabe anotar que el titular allegó los requerimientos realizados mediante los Autos PARMA No.218 del 25 de abril de 2024 y Auto PARMA No.203 del 31 de marzo de 2025, por lo anterior técnicamente se considera viable esta renuncia.” ...*

**FUNDAMENTO DE LA DECISIÓN**

Tras la revisión jurídica del expediente administrativo constitutivo del Título Minero **No 536-17** y teniendo en cuenta que el día 4 de abril de 2024 fue radicada la petición con los números 93575-0 y 20241003033072 del 04/04/2024, en la cual se presenta *renuncia* del Contrato de Concesión **No 536-17**, cuyo titular es la sociedad **Deltagres SAS**, la autoridad minera analizará la presente solicitud con fundamento en el artículo 108 de la Ley 685 de 2001 -Código de Minas, que al literal dispone:

*Artículo 108. Renuncia. El concesionario podrá renunciar libremente a la concesión y retirar todos los bienes e instalaciones que hubiere construido o instalado, para la ejecución del contrato y el ejercicio de las servidumbres. Se exceptúan los bienes e instalaciones destinadas a conservar o manejar adecuadamente los frentes de explotación y al ejercicio de las servidumbres y a las obras de prevención, mitigación, corrección, compensación, manejo y sustitución ambiental. Para la viabilidad de la renuncia será requisito estar a paz y salvo con las obligaciones exigibles al tiempo de solicitarla. La autoridad minera dispondrá de un término de treinta (30) días para pronunciarse sobre la renuncia planteada por el concesionario, término que al vencerse dará*

**POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE SOBRE LA RENUNCIA AL  
CONTRATO DE CONCESIÓN No. 536-17 Y SE TOMAN OTRAS  
DETERMINACIONES**

*lugar al silencio administrativo positivo. De la renuncia se dará aviso a la autoridad ambiental. [Subrayado fuera de texto]*

Teniendo como referente la norma citada, y desarrollada la verificación pertinente al Título Minero, se puede establecer que el trámite de Renuncia de los Contratos de Concesión regidos por la ley 685 de 2001, exige dos presupuestos a saber:

- Presentación de solicitud clara y expresa por parte de todos los titulares de su intención de renuncia al título minero.
- Encontrarse a paz y salvo en las obligaciones contractuales exigibles para el momento de presentación de la solicitud.

De igual forma, la Cláusula Décimo Sexta del **Contrato de Concesión No. 536-17**, dispone que la concesión podrá darse por terminada por renuncia del concesionario, siempre y cuando se encuentre a Paz y Salvo en el cumplimiento de las obligaciones emanadas del título minero.

Así las cosas, teniendo en cuenta que sociedad **Deltares SAS** como único concesionario realizó la solicitud de renuncia, y se encuentra a paz y salvo con las obligaciones del **Contrato de Concesión No 536-17**, de acuerdo con el **Concepto Técnico PARMA No 280** del 14 de junio de 2024, se considera viable la aceptación de la mencionada renuncia por cumplir con los preceptos legales para tal fin.

Adicionalmente, al aceptarse la renuncia presentada por la sociedad titular, será terminado el **Contrato de Concesión No 536-17**, por lo cual, se hace necesaria la constitución de la póliza minero-ambiental por tres (03) años a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

Lo anterior, con fundamento en el artículo 280 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-, en concordancia con la cláusula décima segunda del contrato que establecen:

*"Artículo 280 Póliza minero-ambiental. Al celebrarse el contrato de concesión minera el interesado deberá constituir una póliza de garantía de cumplimiento, que ampare el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales, el pago de las multas y la caducidad. En el evento en que la póliza se haga efectiva, subsistirá la obligación de reponer dicha garantía.*

(...)

*Dicha póliza, que habrá de ser aprobada por la autoridad concedente, deberá mantenerse vigente durante la vida de la concesión, de sus prórrogas y por tres (3) años más. El monto asegurado deberá siempre corresponder a los porcentajes establecidos en el presente artículo.*

*Cláusula Décima Segunda. - Póliza minero-ambiental: La póliza de que trata esta cláusula, deberá ser aprobada por la CONCEDENTE, deberá mantenerse vigente durante la vida de la concesión, de sus prórrogas y por tres (3) años más".*

Por otro lado, dado que el titular, en ejercicio de los derechos emanados del **Contrato de Concesión No 536-17** desarrolló y culminó de manera definitiva su periodo de exploración, y teniendo en cuenta que la información minera

**POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE SOBRE LA RENUNCIA AL  
CONTRATO DE CONCESIÓN No. 536-17 Y SE TOMAN OTRAS  
DETERMINACIONES**

tiene el carácter de utilidad pública, en virtud de lo establecido en los artículos 88, 339 y 340 del Código de Minas, el titular deberá entregar a la autoridad minera la totalidad de la información técnica y económica resultante de sus estudios y trabajos mineros atendiendo lo previsto en la Resolución conjunta No. 320 del Servicio Geológico Colombiano y No. 483 de la Agencia Nacional de Minería expedida el 10 de julio de 2015 o la norma que la complemente o la sustituya.

Finalmente, se le recuerda al titular que de conformidad con la cláusula vigésima del **Contrato de Concesión No 536-17**, y los artículos 114 y 209 de la Ley 685 de 2001, para procederse con la liquidación se deberá dar cumplimiento a las obligaciones laborales, económicas y ambientales a su cargo.

En mérito de lo expuesto, la Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO. - ACEPTAR** la solicitud de **RENUNCIA** presentada por la sociedad titular **Deltagres SAS**, identificada con NIT. 800249209-4, y -en consecuencia- **DECLARAR** la terminación del **Contrato de Concesión No 536-17**, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

**PARÁGRAFO.** – En adelante, la sociedad titular **Deltagres SAS**, NO podrá adelantar labores mineras dentro del área del **Contrato de Concesión No 536-17**, so pena de las sanciones previstas en el Procedimiento Sancionatorio Ambiental y el Código Penal, acorde a la normatividad vigente. Lo anterior sin perjuicio del cierre, abandono y desmantelamiento, junto con las obligaciones de orden ambiental y laboral, en el marco del artículo 114 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-.

**ARTÍCULO SEGUNDO. - REQUERIR** a la sociedad titular **Deltagres SAS** para que dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo, proceda a:

1. Constituir póliza minero ambiental por tres años más a partir de la terminación de la concesión, con fundamento en el artículo 280 de la Ley 685 de 2001.
2. Manifestación que se entenderá efectuada bajo la gravedad del juramento del titular minero o el revisor fiscal de la sociedad titular, sobre el cumplimiento de sus obligaciones laborales de conformidad con la cláusula **VIGESIMA** del contrato suscrito.
3. Presentar la totalidad de la información técnica y económica obtenida como resultado de sus estudios y trabajos mineros del **Contrato de Concesión No 536-17**, atendiendo lo previsto en la Resolución conjunta No. 320 del Servicio Geológico Colombiano y No. 483 de la Agencia Nacional de Minería expedida el 10 de julio de 2015 o la norma que la complemente o la sustituya.

**POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE SOBRE LA RENUNCIA AL  
CONTRATO DE CONCESIÓN No. 536-17 Y SE TOMAN OTRAS  
DETERMINACIONES**

**ARTÍCULO TERCERO.** - Ejecutoriada y en firme la presente providencia, **COMPULSAR COPIA** del presente Acto Administrativo:

- Al Grupo de Catastro y Registro Minero con el fin de que se lleve a cabo la respectiva anotación de lo dispuesto en los artículos Primero y Segundo del presente acto, y proceda con la **DESANOTACIÓN** del área en el sistema gráfico.
- A la Autoridad Ambiental competente, Corporación Autónoma Regional de Caldas – Corpocaldas, para su conocimiento y fines pertinentes.
- A la Alcaldía de Supia, departamento del Caldas, para su conocimiento y fines pertinentes.
- Al Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas, para su conocimiento y fines pertinentes.

**ARTÍCULO CUARTO.** - **NOTIFÍQUESE** personalmente el presente pronunciamiento a **Deltares SAS**, identificada con NIT. 800249209-4, en su condición de titular del **Contrato de Concesión No 536-17**, de conformidad con lo establecido en los artículos 67, 68, 69 y demás aplicables de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO QUINTO.** - Contra la presente Resolución procede ante este despacho el Recurso de Reposición, el cual podrá interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal o del día siguiente de la entrega del aviso, de conformidad con los artículos 76, 77 y demás aplicables de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO OCTAVO.** - Surtidos todos los trámites ordenados en los anteriores artículos y en firme la resolución archívese el expediente respectivo.

Dado en Bogotá D.C., a los 24 días del mes de setiembre de 2025

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**MARIA ISABEL CARRILLO HINOJOSA**  
VICEPRESIDENTE DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA DE LA  
AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM

*Elaboró: Carlos Eduardo Serna Lopez*

*Revisó: Juan Sebastian Garcia Giraldo, Karen Andrea Duran Nieve*

*Aprobó: Miguel Angel Sanchez Hernandez, Iliana Rosa Gomez Orozco, Andres Arturo Mendez Delgado*

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO CONTROL Y SEGURIDAD MINERA  
PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL DE MANIZALES  
CONSTANCIA DE EJECUTORIA VSC-PARMA-2025-CE-074

La suscrita Coordinadora del Punto de Atención Regional Manizales, hace constar que la **RESOLUCIÓN VSC No. 2456 DE 24 DE SEPTIEMBRE DE 2025** "POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE SOBRE LA RENUNCIA AL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 536-17 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES", fue notificada personalmente en el Punto de Atención Regional Manizales el día 02 de octubre de 2025 al Sr. CONRADO GÓMEZ ALVAREZ identificado con CC 19.199.798 en calidad de Apoderado del Sr. JOHN MICHAEL VARGAS SANCHEZ identificado con CC 80.196.047, Representante Legal de DELTAGRES S.A.S identificada con NIT. 800249209-4.

Por lo que la precitada Resolución quedó ejecutoriada y en firme el día 20 de octubre de 2025, como quiera que no se interpuso recurso alguno, quedando agotada la vía gubernativa, lo anterior con fundamento en el artículo 87 numeral 3 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en Manizales el día 24 de octubre de 2025.



**KAREN ANDREA DURÁN NIEVA**  
Coordinadora Punto de Atención Regional de Manizales

Elaboró: Maritza Idárraga Gómez  
Contratista PAR Manizales